



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 358.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha circulado la comunicacion que sigue.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la necesidad que hay de aliviar á los pueblos en las cargas que sobre los mismos pesan, ha adoptado, como base de su administracion, la mas severa economía, cual lo ha demostrado en los presupuestos presentados á las Córtes para el año próximo inmediato. No cree el Gobierno sin embargo que las economías hasta hoy propuestas sean las únicas que pueden obtenerse; y está resuelto á ir progresivamente reduciendo los gastos públicos en cuanto lo permitan las necesidades de la administracion en sus diferentes ramos. Pero como las economías para ser acertadas y no peligrosas demanden un estudio concienzudo y prolijo de las instituciones sobre que bayan de recaer, á fin de que las reformas produzcan un efecto saludable, y nunca queden aquellas desatendidas ó sin poder llenar cumplidamente su objeto, el Gobierno no descansa en su estudio y se promete que habrá de producir los resultados apetecidos.

No obstante, de nada serviría que el Gobierno se dedicase á descargar el presupuesto general del Estado, si los presupuestos provinciales continuasen como hasta aqui representando una suma tal vez superior á las fuerzas de los pueblos que los han de satisfacer. La atencion pues del Gobierno se dirige lo mismo á los presupuestos generales del Estado que á los de las provincias, que es indispensable descargar en todo lo que no sea absolutamente necesario é imprescindible.

Entre las partidas que comprende el presupuesto provincial figuran las destinadas á la enseñanza secundaria. El

Gobierno está convencido de que la instruccion es el primer elemento de prosperidad y aun de existencia de las naciones. Pero no hay principio de que no pueda abusarse, y la exageracion en todos ellos conduce siempre al resultado opuesto.

Menester es difundir la instruccion en el pueblo y proteger el cultivo de todos los conocimientos humanos; pero hacerse debe en proporcion de los medios con que el pais cuenta, y en caminar el estudio de esos conocimientos de la manera mas útil y provechosa á la nacion y á los mismos que se dedican á ese estudio.

Este principio inconcuso es mas atendible en España que en otra parte, exigiendo del Gobierno mayor perseverancia y hasta inflexibilidad en su aplicacion. Tradiciones hábitos y hasta preocupaciones, todo se opone á la realizacion de su pensamiento, inclinándose la juventud mas á ponerse en disposicion de obtener los empleos públicos, que ha procurarse un porvenir fiado en la aplicacion de sus conocimientos á las artes, industrias y aun profesionales.

Si el Gobierno, con acertado tino, no cambia el giro de esa opinion peligrosa y extraviada, sino facilita la adquisicion de esos conocimientos industriales y profesionales, y opone obstaculos prudentes á la obtencion de aquel fin, á que los hábitos y las preocupaciones inclinan la instruccion general del pais, no adelantará sino que determinados ramos se cultivarán por un número excesivo de personas, en perjuicio de la instruccion misma.

El Gobierno que lo conoce asi, que ha concebido un pensamiento y se propone realizarle con perseverancia, ha principiado dando un nuevo giro, á las Academias de bellas artes, cuya organizacion es el anuncio y base de un plan de enseñanzas industriales del que se ocupa con afan

Pero este pensamiento útil, y del cual el Gobierno se promete los mejores resultados no podria llevarse á cabo si las provincias recargadas con la enseñanza secundaria, hubieran de satisfacer su costo, que es tambien provincial por su naturaleza.

Es pues indispensable reducir el número de los institutos provinciales de segunda enseñanza, de cuyo pensamiento se ocupa el Gobierno actualmente. Su coste en al-

gunas provincias que carecen de bienes ó fundaciones es acaso excesivo, y comparado con el número de alumnos que en ellos reciben la enseñanza, no se justifica el gasto de tantos establecimientos de una misma especie. Si á esto se agrega que establecidas que sean las Academias de bellas artes y las enseñanzas industriales que el Gobierno se propone plantear muy luego, ha de disminuir necesariamente la concurrencia de los institutos, la reduccion de estos se hace mas necesaria.

No puede desconocerse por otra parte que en muchos puntos no es la conviccion de la utilidad la que ha excitado á la creacion de institutos de segunda enseñanza, sino el espíritu de provincialismo y de localidad exagerados ó mal entendidos. Menester es combatir esas preocupaciones dañosas dirigiendo el espíritu de los pueblos por el sendero conveniente y de mayor utilidad á los mismos.

El Gobierno, cuya accion tutelar y protectora debe extenderse con igualdad en todas las provincias, no ha de tener ni tiene afecciones de localidad, y las preferencias que se ve algunas ó muchas veces precisado á establecer, las funda en las condiciones de los puntos en que tiene que constituir un establecimiento ó una institucion. Sin embargo, se propone distribuir esas enseñanzas y las que piensa plantear de la manera mas conveniente para que sus beneficios alcancen á todas las poblaciones.

A este fin S. M. se ha servido resolver que V. S. oyendo á la Diputacion y Consejo provincial y á la Junta inspectora, informe sobre los puntos siguientes, que, aunque muchos de ellos son conocidos ya del Gobierno, conviene tenerlos todos reunidos para que se pueda formar una idea cabal y completa de tan importante asunto:

1.º Qué número de institutos y colegios de segunda enseñanza hay en esa provincia.

2.º A cuanto asciende el coste de cada uno, y fondos con que se cubren sus atenciones.

3.º En qué estado se encuentra la enseñanza de los mismos.

4.º Qué número de alumnos tiene cada uno de dichos establecimientos, pidiéndose lista nominal á los directores, que responderán de su exáctitud.

5.º Qué distancia media hay entre cada instituto y el inmediato, sea de esa ó de otra provincia.

6.º Qué distancia hay entre esa capital y el instituto mas inmediato de las provincias limítrofes.

7.º Razones que inclinen á la conservacion ó supresion del instituto ó institutos de esa provincia, y opinion de esta sobre dicho particular.

8.º Posibilidad de refundir el instituto ó institutos de esa provincia y el de otra ú otras inmediatas en uno solo, costeándose entre las mismas y en justa proporcion de las ventajas que reporten, é inconvenientes que ofrezca esta medida.

9.º Punto en que deberia situarse el instituto refundido, ventajas que presente y medios que tenga de edificios cómodos y demas necesario á su incremento y desarrollo.

10.º Qué enseñanzas pudieran suprimirse sin inconveniente en los institutos, y si hay necesidad ó utilidad en el aumento de alguna por circunstancias especiales de localidad.

11.º Qué otras economías podrian hacerse en dichos establecimientos sin perjuicio de la enseñanza y buen régimen de los mismos.

12.º Cuál sea el estado de las atenciones del instituto ó institutos de esa provincia, y en qué descubierto se halle la consignacion provincial.

S. M. espera que V. S., penetrado del espíritu del Gobierno, y elevándose sobre las prevenciones y preocupaciones que puedan dominar en este punto, no solo procurará disiparlas con el tino y prudencia necesarias, haciendo que los informes de esas corporaciones sean la expresion del espíritu académico verdadero de la provincia y en el sentido de sus legítimos intereses, sino que en el informe que V. S. debe dar, exprese con toda imparcialidad su juicio, que el Gobierno apreciará cual corresponde, graduando este servicio como de los mas importantes á los intereses del Estado y de esa provincia.

Al propio tiempo me encarga S. M. prevenga á V. S. como de su Real orden lo egecutó, que será de su Real agrado el que V. S. dé á este negocio toda preferencia, á fin de que con la brevedad posible puedan verificarse las reformas que el Gobierno se ha propuesto plantear.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1849 —Seijas.—Sr. Jefe político de...

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Logroño 24 de Noviembre de 1849 —Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUMERO 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha de 8 de Noviembre actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Ciudad-Real lo que sigue.—El Ayuntamiento de Mestranza, con fecha 12 de Julio de 1847, hizo presente á S. M. que á instancia de la empresa que beneficia el Escorial plomizo, titulado, Rico, existente en el sitio llamado Robledillo, término de su jurisdiccion, y autorizado competentemente al efecto, contrató con aquella fabricacion de carbon de brezo y leñas bajas de los montes del pueblo, cuyo pago no ha verificado la empresa á consecuencia de haberse prevenido al Ayuntamiento por ese Gobierno político que no la exigiera derechos de ninguna clase, fundándose en que siendo los montes de comun aprovechamiento, la ley de minas concede á los mineros los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos respectivos donde aquellas radican. Con este motivo, y en el concepto de que las compañías mineras no tienen tales facultades para disfrutar libremente los montes municipales, ni los fondos públicos la obligacion de satisfacer los gastos que ocasiona la vigilancia é intervencion que la corporacion municipal ha debido ejercer en las cortas de las leñas, descepes y carboneos, el ayuntamiento, quejándose de la providencia referida, solicita su revocacion, á fin de que la empresa le indemnice de los gastos causados con aquel objeto, y le satisfaga el importe de los carbones fabricados y que fabrique en lo sucesivo con destino á sus operaciones metalúrgicas. En su vista con presencia del expediente instruido acerca del particular, y oido el dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo Real: Considerando, 1.º Que por el artículo 21 de la ley de 4 de Julio de 1825, se concedia á los dueños de las oficinas de beneficio los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos donde estas se establezcan en cuanto al uso y aprovechamiento de leñas, madera y carbon de los bosques y montes, con arreglo á las leyes y ordenanzas municipales de los pueblos.—2.º Que con arreglo á esta disposicion el derecho de los vecinos con el que se equipara el de los mineros, queda limitado á lo que las leyes y ordenanzas municipales ó acuerdos de los Ayuntamientos determinen acerca de este punto.—3.º Que el derecho al uso de leñas, madera y carbon, por el mismo significado jurídico de la palabra no puede entenderse sino al disfrute de aquellos efectos en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos, no pudiéndose admitir de ninguna manera la interpretacion de que un vecino que ejerce alguna industria, aunque sea minera, tiene derecho á aprovecharse de las leñas y carbon que necesite para llevar á cabo su empresa, puesto que en tal caso destruiria en poco tiempo

dilatados bosques privando á los demas vecinos de los medios de surtirse de dichos artículos, á los cuales tienen indisputablemente el mismo derecho. = 4.º Que si á los mineros se les concediera el derecho de esplotar los montes comunes, con destino al consumo de sus fábricas, seria una verdadera espropiacion de la propiedad comunal sin justificar la causa de utilidad pública, y sin seguir los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836. = Y 3.º Que aun en el caso de que legalmente se hubiera declarado la mencionada fábrica de fundicion obra de utilidad pública para el efecto de aprovecharse de las leñas, maderas y carbon de los montes del comun de Mestranza, á cuyo aprovechamiento habria haber precedido correspondiente indemnizacion, sin que bajo ningun título haya podido nunca concederse gratuitamente semejante aprovechamiento, como indevidamente se acordó por el Gefe político que lo era entonces de esa provincia: por tales razones, conformándose S. M. con el dictamen de la espresada Seccion del Consejo Real, se ha servido declarar y resolver. 1.º Que el artículo 21 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, no daba derecho á los dueños de la referida oficina de fundicion de minerales, sino al uso y aprovechamiento de los montes comunes de Mestranza en los mismos términos que los disfruta cualquier otro vecino del pueblo ateniéndose á las ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento. = 2.º Que la concesion hecha por el referido Gefe político á los dueños de aquella fundicion para aprovecharse gratuitamente del carbon de brezo y leñas bajas de los montes de Mestranza, fué ilegal é infundada; y en su consecuencia no solo deben aquellos abstenerse de proseguir usando de tal autorizacion, sino que deben reintegrar al Ayuntamiento del mismo pueblo del valor de las leñas, maderas y carbon de que se hayan utilizado en virtud de dicha concesion. = Y 3.º Que la corporacion municipal delibere y acuerde lo conveniente acerca del destino que haya de darse al importe de dicho reintegro, con sujecion á lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845, y aconseje la equidad y conveniencia para resarcir á los vecinos el daño que se les ha ocasionado. De Real órden comunicada por dicho Sr Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia en los casos de que se trata.

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos correspondientes.—Logroño 23 de Noviembre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUMERO 360.

Prevengo á los Alcaldes, Guardias civiles y Salvaguardias de esta provincia que por todos los medios posibles procuren capturar al desertor Francisco Gonzalez cuya filiacion se espresa á continuacion que se cree existe en Aguilar del rio Alhama, en S. Felices ó en Segudoza, y de ser habido le conducirán á mi disposicion con la debida seguridad. Logroño 24 de Noviembre de 1849. *Pedro de Bardaxí.*

Provincia de Logroño.—Quinta de 1849, sacada en el mismo año en el mes de Febrero.—Núm. 313 Ayuntamiento de Aguilar. Quinto Francisco Gonzalez hijo de Antonino y de Máxima Alvarez natural de Aguilar, juzgado de Cervera, vecindado en su pueblo, su oficio pastor, su edad de 18 años; su estatura 5 piés 1 pulgada, su estado soltero, su religion C. A. R. sus señales estas: pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz ancha, boca regular, barba nada, color trigueño, marcado de viruelas y una cicatriz en el carrillo derecho é izquierdo. Le cupó en la quinta del año de 1849 el núm. 6; y segun lo prevenido en el Real de-

creto de 4 de Diciembre del año próximo pasado de 1848, se le declaró soldado en el expresado Ayuntamiento y pueblo, el dia 11 de Febrero del corriente, y fue presentado por la justicia del mismo en cuenta de su contingente para dicho reemplazo. Tuvo entrada en esta caja de mi cargo hoy dia de la fecha, para servir siete años con arreglo al Real decreto referido. Se le leyeron las penas que previene la ordenanza y decretos posteriores, quedando enterado de que es la justificacion, y que no le servirá disculpa alguna. Y para los efectos correspondientes se le estiende la presente filiacion que firma, siendo testigos (los sargentos primeros Blas Castellano y Cayetano Chicote del Regimiento infanteria de Murcia en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Francisco Gonzalez—Blas Castellano—Cayetano Chicote.—El Coronel jefe de la caja, Luis de Cevallos. En el mismo dia en que es filiado se le destina al Regimiento infanteria de Guadalajara.—Cevallos.—Es copia, El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villalobar. Su dotacion consiste en mil rs anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus memorias al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de este Boletin. Logroño 24 de Noviembre de 1849.—Bardaxí.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Logroño.

En circular de 29 de Setiembre último inserta en el Boletin oficial de 3 de Octubre núm. 119, la Administracion encargaba á los Sres. Alcaldes de la provincia formasen y remitiesen en todo lo que restaba del mes de Octubre las matriculas del Subsidio Industrial que han de regir en el próximo año de 1850, bajo las prevenciones que en ella se le hacian.

Si bien la mayor parte de los pueblos han cumplido con este servicio con una exactitud que les honra mandando dichas mátriculas en el tiempo fijado, hay algunos que con sentimiento de la Administracion no lo han realizado, y estando tan avanzada la época designada por la Direccion general para redactar el estado general de valores de la contribucion industrial, no puede verificarlo mientras no tenga á la vista todas las que faltan como base en que se ha de fundar aquel documento.

Por consecuencia nuevamente se encarga á los Sres. Alcaldes que se hallen en este caso segun la nota que á continuacion se espresan que si para el dia 6 de Diciembre próximo no las remiten á esta Administracion, indispensablemente se procedera contra los morosos en los términos que la Instrucion proviene.—Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño 22 de Noviembre de 1849.—A. I.—Xavier Prego de Oliver.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Nota de los pueblos que no han remitido las matriculas que han de servir para el año de 1850.

Agoncillo.	Arrubal.
Aguilar.	Ausejo.
Alvelda.	Azofra.
Aldeanueva de Cameros.	Briones.
Aldeanueva de Ebro.	Camprovin.
Alfaro.	Canillas.
Arnedillo.	Cañas.
Arnedo.	Casa la Reina.

Castañares de las Cuevas.	Pradillo.
Castañares de Rioja.	Quel.
Cellorigo.	Rasillo (El.)
Cenicero.	S. Millan de la Cogolla.
Cidamon.	San Roman.
Cirueña.	San Vicente.
Daroca.	Sta. Coloma.
Ezcaray.	Sto. Domingo.
Fonzaleche.	Sojuela.
Grábalos.	Soto.
Haro.	Tirgo.
Herce.	Tormantos.
Hervías.	Torre de Cameros.
Herramelluri.	Torrecilla de Alesanco.
Hormilla.	Torre de Montalvo.
Hortigosa.	Torremuña.
Huercanos.	Treviana.
Igea.	Trevijano.
Laguna.	Uruñuela.
Lardero.	Ventosa.
Ledesma.	Viguera.
Munilla.	Villalobar.
Murillo de Rio-leza.	Villamediana.
Nágera.	Villanueva de Cameros.
Navalsaz.	Villar de Torre.
Navarrete.	Villarroya.
Nestares.	Villaseca.
Ochandurí.	Villavelayo.
Ojacastro.	Zarzosa.
Pedroso.	Zenzano.
Pradejon.	

Logroño 22 de Noviembre de 1849.—Xavier Prego de Oliver.—Insértese, *Bardaxí*.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado en la clase de retirados de esta provincia para el año próximo venidero de 1850; todos los señores Jefes y oficiales que residan fuera de esta Capital, remitirán sus votos cerrados, á los señores comandantes de sus respectivos cantones para el dia 6 del inmediato mes de Diciembre, y á esta Comandancia general los de los partidos donde no haya estos jefes; en el concepto de que la junta de nombramiento se celebrará el dia 10 bajo mi presidencia en mi casa alojamiento. Logroño 20 de Noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante general, Ramon Corres.—Insértese, *Bardaxí*.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado en la clase de Señores Jefes y oficiales de remplazo para el año próximo venidero de 1850; todos los residentes en esta provincia remitirán sus votos cerrados á los comandantes militares de los cantones respectivos, para el dia 8 del inmediato mes de Diciembre, y en los partidos donde no haya estos Jefes, los dirigirán á esta Comandancia General, en la que deben reunirse todos los votos el dia 10 de dicho mes. Logroño 20 de Noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante general, Ramon Corres.—Insértese, *Bardaxí*.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado en la clase de Señores Jefes y oficiales, espectantes

á revalidacion, para el año próximo venidero de 1850; se hace preciso que los residentes en esta Provincia, remitan sus votos cerrados, á esta Comandancia general para el dia 10 del próximo mes de Diciembre, entendiéndose sin embargo que los de los pueblos pertenecientes á los partidos de Haro, Santo Domingo, Nágera y Calahorra, donde existen Comandantes de canton, han de dirigirlos á estos Jefes con la debida anticipacion para que el indicado dia 10 se hallen todos reunidos en esta Comandancia general. Logroño 20 de Noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, *Bardaxí*.

ANUNCIOS.

La villa de Lodosa en la provincia de Navarra, vá á rectificar su catastro ó Estadística y para que los foranos, que tengan propiedades dentro de sus términos jurisdiccion y en el titulado de Latorre que es de su propiedad y jurisdiccion civil de la de Sarlaguda, como asi bien los acreedores censalistas, se les citá y señala el término de quince días para que durante estos, acudan ha manifestar ante su Ayuntamiento las propiedades, productos, y demas que corresponda para dicho objeto; en la inteligencia de que el que asi no lo haga quedará sugeto á las penas que la ley les impone, y la Junta de catastro hará la clasificacion correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar, y se les cargará las contribuciones correspondientes, Lodosa 20 de Noviembre de 1849 —Manuel María Bastán.

IMPRESA LITOGRAFICA.

Calle de la Imprenta número 7.

Francisco Gomez de Segura, escribiente litógrafo, tiene el honor de ofrecer á los habitantes de esta Capital, su nuevo establecimiento litográfico para todo género de impresiones concernientes á su profesion sean á la pluma ó grabadas, en colores ó doradas.

Curso elemental de Química, para el uso de las Universidades, Colegios y Escuelas especiales, escrito en francés por MR. V. Regnault, Ingeniero de minas, profesor del Colegio de Francia y de la Escuela politecnica, miembro de la academia de ciencias de Paris, corresponsal de las de Madrid, Berlin, San Petersburgo &c.

Ediccion Española, aumentada y publicada con la anuencia y cooperacion del autor por el Teniente Coronel D. Gregorio Verdú, Capitan del Cuerpo de Ingenieros y profesor de su academia, miembro de la Sociedad Geológica de Francia.

Condiciones, de la suscripcion.

La obra constará de cuatro tomos, debiendo ser publicada antes que terminen los cursos de asignatura de 1849 á 1850.

El precio de la obra completa para los suscritores de Madrid será de 96 rs. vn., pagando 24 rs. al recibir cada tomo.

El primero saldrá á luz hácia mediados de Octubre próximo.

Se admiten suscripciones en Madrid, Biblioteca del Museo de Ingenieros, Palacio de Buena Vista: en las capitales des los distritos militares en las secretarías de las Direccione Subinspecciones del mismo cuerpo.

LOGROÑO : IMPRESA DE RUIZ.